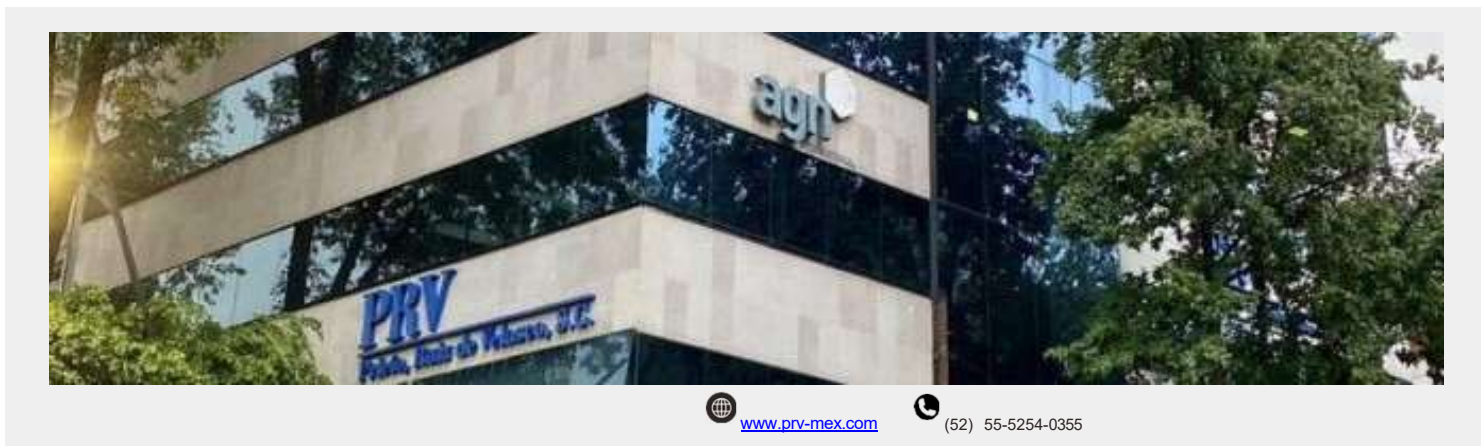




FLASH FISCAL 05/2026

Facultad para el SAT de Videograbar

A partir del **1 de enero de 2026**, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de algunas facultades de comprobación, podrá autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos.

Estos cambios buscan reforzar la fiscalización y dar certeza jurídica en el actuar de las autoridades.



FEBRERO 2026.

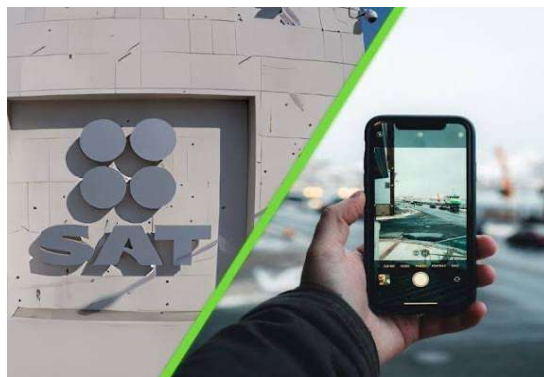
Herramientas tecnológicas



Las herramientas tecnológicas solo podrán utilizarse en el desarrollo de las siguientes facultades de comprobación:

1. Las relacionadas con las visitas a los contribuyentes, las visitas a los responsables solidarios o las visitas a los terceros relacionados con ellos, para revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
2. Visitas domiciliarias para verificar, entre otros, los siguientes cumplimientos:
 - La expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
 - La operación de máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.
 - La consistente en que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos.
3. Verificación física de toda clase de bienes, incluso durante el transporte.

Uso de la Información



Para que las herramientas tecnológicas puedan utilizarse, las autoridades fiscales lo deberán autorizar de manera expresa en la misma orden de visita o verificación.

La impresión o los archivos electrónicos que se obtengan del uso de las herramientas tecnológicas serán anexados a las actas que levanten las autoridades fiscales y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Por lo anterior, si como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales pretenden utilizar herramientas tecnológicas, es conveniente que se cercioren que el uso de las mismas está debidamente autorizado en la orden de visita y/o verificación correspondiente, a efecto de que no haya ningún tipo de abuso ni exceso.



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines financieros y fiscales es preparado por el área financiera o fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.